



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLA.

REFERENCIA: 087583184002-2022-00712-00

PROCESO: ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: EDIEN ALONSO VILLALBA YEPES.

ACCIONADOS: E.P.S. COOSALUD-REGIMEN SUBSIDIADO, E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE MALAMBO, UNIDAD DE ATENCION, ORIENTACION Y REPARACION A LAS VICTIMAS- PRINCIPAL BOGOTA. UNIDAD DE ATENCION, ORIENTACION Y REPARACION A LAS VICTIMAS- SECCIONAL SOLEDAD ATLANTICO, UNIDAD DE JUSTICIA TRANSICIONAL – JEP.

INFORME SECRETARIAL, Señor Juez: A su despacho la presente ACCION DE TUTELA, la cual nos tocó por reparto luego de ser rechazada por competencia territorial, por parte del Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Barranquilla Sírvase proveer. Soledad, 26 de diciembre de 2022.

Secretaria,

MARIA CONCEPCION BLANCO LINAN

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO,
DICIEMBRE VEINTISEIS (26) DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Precede este despacho Judicial analizar la presente acción de tutela, promovida por el señor EDIEN ALONSO VILLALBA YEPES, quien actúa como agente oficioso del señor CARLOS MIGUEL PALACIO PEREZ, en contra de E.P.S. COOSALUD-REGIMEN SUBSIDIADO, E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE MALAMBO, UNIDAD DE ATENCION, ORIENTACION Y REPARACION A LAS VICTIMAS- PRINCIPAL BOGOTA. UNIDAD DE ATENCION, ORIENTACION Y REPARACION A LAS VICTIMAS- SECCIONAL SOLEDAD ATLANTICO, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la SALUD, DERECHO A LA VIDA, MIMIMO VITAL Y DEBIDO PROCESO.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Según Art 5° del Decreto 2591 de 1991, el cual desarrolla el Art. 86 de Constitución política, la acción de tutela precede contra acción u omisión de las autoridades públicas que hayan violado, viole o amenace violar cualesquiera de los derechos de que trate el Art. 2° del citado Decreto; es decir, los Derechos Fundamentales y aquellos que no están expresamente señalados en la Carta Magna como tal, pero que por su naturaleza admiten su tutela. También precede contra acciones de u omisiones de particulares de conformidad con lo establecido en el capítulo III de Decreto 2591 de 1991.

Revisado el libelo demandatorio, observa el despacho que se hallan reunidos los requisitos exigidos por la Ley, por tal razón se admitirá y se le dará trámite preferente y sumario indicado por la misma. Atendiendo la naturaleza de la solicitud del accionante se vinculará por pasiva a LA SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL, SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL DE MALAMBO, ALCALDIA MUNICIPAL DE MALAMBO Y DE SOLEDAD ATLANTICO, PERSONERÍA MUNICIPAL DE MALAMBO Y DE SOLEDAD, AL ADRES, MINISTERIO DE SALUD, SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, PROMOCOSTA S.A.S., FISCALIA GENERAL DE LA NACION, SISBEN, con el fin de esclarecer los hechos que motivaron la presente solicitud y a las personas que presuntamente conforman el núcleo familiar del accionante según respuesta dada al accionante por la UARIV en radicado 2021172026908731 del 26/08/2021.

En lo que atañe a la medida provisional suplicada: *“Que se le ordene a las entidades de salud accionadas programen de manera inmediata una cita de atención especial para el paciente para que se le dictamine el problema de salud y achaques que presenta actualmente y se les ordenen los procedimientos urgentes que este requiere...”*

El despacho precisa, que de conformidad al artículo 7° del decreto 2591 de 1991 y la jurisprudencia constitucional vigente, es procedente adoptar medidas provisionales en las siguientes casos: **a) cuando resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en una violación o; b) cuando habiéndose constatado la existencia de una violación, estas sean necesarias para precaver que la violación se**



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLA.

torne más gravosa.

Por lo cual, la presente no está llamada a prosperar y ello por la potísima razón que, dentro del plenario aún no se cuenta con suficientes elementos de juicio para determinar la ocurrencia de un perjuicio irremediable, que ponga en peligro la vida y salud del actor, si no se ordena lo solicitado provisionalmente, máxime si la misma se pidió de una manera un poco indeterminada y generaliza, debiendo esclarecer cuales son las patologías que sufre el accionante y los procedimientos, exámenes o tecnologías que requiere, necesitándose la integración del contradictorio. Empero, se aclara que dentro de la solución del caso en particular se estudiara la pretensión en comento de fondo de conformidad con las pretensiones planteadas.

Por último, cabe anotar que el accionante a través de correo dirigido al despacho envía memorial donde desiste, renuncia y/o solicita la desvinculación de la accionada JEP, dado que entiende que el conocimiento de la misma tiene una competencia específica definida en la ley, por lo cual solo se admitirá la presente tutela respecto de las demás entidades accionadas a excepción de la JEP.

EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO,

RESUELVE:

1. ADMITASE la acción de Tutela presentada por EDIEN ALONSO VILLALBA YEPES, quien actúa como agente oficioso del señor CARLOSMIGUEL PALACIO PEREZ, en contra de E.P.S. COOSALUD-REGIMEN SUBSIDIADO, E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE MALAMBO, UNIDAD DE ATENCION, ORIENTACION Y REPARACION A LAS VICTIMAS- PRINCIPALBOGOTA, UNIDAD DE ATENCION, ORIENTACION Y REPARACION A LAS VICTIMAS- SECCIONALSOLEDAD ATLANTICO, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la SALUD, DERECHO A LA VIDA, MIMIMO VITAL Y DEBIDO PROCESO.

2. VINCULAR por pasiva a la presente LA SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL, SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL DE MALAMBO, ALCALDIA MUNICIPAL DE MALAMBO Y DE SOLEDAD ATLANTICO, PERSONERÍA MUNICIPAL DE MALAMBO Y DE SOLEDAD, AL ADRES, MINISTERIO DE SALUD, SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, PROMOCOSTA S.A.S., FISCALIA GENERAL DE LA NACION, SISBEN, con el fin de esclarecer los hechos que motivaron la presente solicitud. De igual forma se vincularán a las personas que de acuerdo a la respuesta dada al accionante por la UARIV en radicado 2021172026908731 del 26/08/2021 y manifestaciones realizadas en el hecho No. 4º del respectivo acápite se incluyeron en el núcleo familiar del accionante:

Cédula	Nombre	Apellido	Municipio	Departamento	Relación
6495159	CEDULA DE CIUDADANIA	CARLOS MIGUEL PALACIO PEREZ	ATLANTICO	BARRANQUILLA	JEFE HOGAR - AUTORIZADO
<input type="checkbox"/>	148293499	CEDULA DE CIUDADANIA	ARON	CASABUENA JEROMITO	SIN CLASIFICAR
<input checked="" type="checkbox"/>	6495159	CEDULA DE CIUDADANIA	CARLOS MIGUEL	PALACIO PEREZ	JEFE HOGAR - AUTORIZADO
<input type="checkbox"/>	1048298599	CEDULA DE CIUDADANIA	CRISTIANO GABRIEL	SANCHEZ JEROMITO	SIN CLASIFICAR
<input type="checkbox"/>	22632845	CEDULA DE CIUDADANIA	ELISANDRA ROSA	BAYONA REYES	SIN CLASIFICAR
<input type="checkbox"/>	12832895	CEDULA DE CIUDADANIA	JHON FREDY	PALACIO GONZALEZ	SIN CLASIFICAR
<input type="checkbox"/>	1048283962	CEDULA DE CIUDADANIA	JIRMARYORY FERNANDA	SANCHEZ JEROMITO	SIN CLASIFICAR

Identificación	Nombre	Apellido	Municipio	Departamento	Relación	Fecha
14020	CARLOS MIGUEL PALACIO PEREZ	RETORNAR	BARRANQUILLA - ATLANTICO	SELECCION - SELECCION	BARRANQUILLA - ATLANTICO	SIN INFORMACION MARTIN 19962815

3. Oficiése a los accionados y a los vinculados al presente tramite, para que en el término de tres (3) días nos rinda informe, el cual se entenderá prestado bajo la gravedad del juramento sobre los hechos relacionados en el libelo petitorio e igualmente allegue las pruebas y descargos que estimen necesarios para la defensa de sus derechos y de todas las actuaciones o procedimientos que en esas entidades registre a nombre del accionante. Se le advierte que, si el informe no fuere rendido en el plazo ordenado, se le aplicará la presunción establecida en el Art. 20 del Decreto 2591 de 1991.





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLA.

4. Téngase como pruebas: las DOCUMENTALES: las aportadas junto con el escrito contentivo de la acción de tutela.
5. Notifíquese este proveído al accionante, a los accionados, a los vinculados por pasiva, en las direcciones indicadas para el efecto. Porsecretaria líbrese los oficios del caso.
6. En cuanto a la medida provisional solicitada, a la misma no se accederá, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
7. **Se EXHORTA a la UARIV para que en virtud del principio de colaboración al contar en su base de datos con los datos de ubicación de los vinculados relacionados en el numeral 2º que supuestamente componen el núcleo familiar del accionante, proceda a notificarlos de la presente acción constitucional para que puedan ejercer su derecho de defensa y contradicción y aporten constancia de ello al despacho. De igual forma se exhorta al accionante para que en el término de la distancia aporte los datos de ubicación física y/o electrónica, números celular, etc. que tenga conocimiento con relación a las siguientes personas vinculadas que aparecen en la respuesta dada por la UARIV en fecha 26/08/2021, a fin de integrar el contradictorio. Así mismo por secretaría realícense las gestiones pertinentes para incluir en el micrositio del Juzgado en la página web, la presente acción de tutela a fin de que estas personas puedan tener conocimiento de la misma.**

Identificación	Identificación	Nombre	Departamento	Municipio	Actividad
6495159	CEDULA DE CIUDADANIA	CARLOS MIGUEL PALACIO PEREZ	ATLANTICO	BARRANQUILLA	JEFE HOGAR - AUTORIZADO
<input type="checkbox"/> 148293490	CEDULA DE CIUDADANIA	ARON	CASABUENA	JEROMITO	SIN CLASIFICAR
<input checked="" type="checkbox"/> 6495159	CEDULA DE CIUDADANIA	CARLOS MIGUEL	PALACIO PEREZ		JEFE HOGAR - AUTORIZADO
<input type="checkbox"/> 1048288599	CEDULA DE CIUDADANIA	CRISTIANO GABRIEL	SANCHEZ JEROMITO		SIN CLASIFICAR
<input type="checkbox"/> 22522845	CEDULA DE CIUDADANIA	ELISANDRA ROSA	BAYONA REYES		SIN CLASIFICAR
<input type="checkbox"/> 12632495	CEDULA DE CIUDADANIA	JHON FREDY	PALACIO GONZALEZ		SIN CLASIFICAR
<input type="checkbox"/> 1048283962	CEDULA DE CIUDADANIA	JIRMARYORY FERNANDA	SANCHEZ JEROMITO		SIN CLASIFICAR

Identificación	Identificación	Nombre	Departamento	Municipio	Actividad			
14020	CARLOS PALACIO PEREZ	RETORNAR	BARRANQUILLA - ATLANTICO	SELECCIONE	BARRANQUILLA - ATLANTICO	SIN INFORMACION	SAN MARTIN	19/06/2015

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

04.